

Pinche  
 Camarera de Pisos con menos de 24 meses  
 Trabajadores que ingresan por primera vez  
 Lenceras  
 Planchadoras  
 Zurcidoras  
 Botones (mayores de 13 años)  
 Personal de Platería

#### Sexto Nivel.- Categorías:

Aprendiz (De 16 a 18 años)  
 Botones

### ANUNCIO

2255

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Pedro María Lauregui Fano, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Pino y Amorena, 6-8-8° C

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 60 de 22-5-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de julio de 1982

El Director Provincial de  
 Trabajo y Seguridad Social,

2287

Visto el expediente instruido por la:  
 Inspección Provincial de La Rioja  
 En virtud de Acta de Obstrucción  
 Incoada en fecha 13-12-1981  
 Empresa: Pedro María Lauregui Fano  
 Actividad: Hostelería  
 Domicilio: Pino y Amorena, 6-8-8°-C  
 Localidad: Logroño

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 17-12-81, a las 10,30 horas con documentación laboral, no se presentó, por lo que se inirige el artículo 14.g) del Decreto 2.122/1971 de 23 de Julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas DIEZ MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto de 3-4-1971, al calificar la falta como Grave y sancionarla en su grado Máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-5-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 3-5-1982, a 22-5-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Pedro María Lauregui Fano con domicilio en Logroño la sanción total de DIEZ MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Sr. Director General de Trabajo en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de  
 Trabajo y Seguridad Social,  
 Manuel Alía Ramos

### ANUNCIO

2248

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Construcciones Piñero, S.A. con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Gran Vía número 67.

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 125 de 3-11-1981 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de  
 Trabajo y Seguridad Social,

2280

Visto el expediente instruido por la:  
 Inspección Provincial de La Rioja  
 En virtud de Acta de Obstrucción  
 Incoada en fecha 17-6-1981  
 Empresa: Construcciones Piñero, S.A.  
 Actividad: Construcción  
 Domicilio: Gran Vía número 67  
 Localidad: Logroño